



## COMUNICADO N° 001/2016

### ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN CUENTAS CORRIENTES FISCALES

El Parágrafo V del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública.

Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, crea la Entidad Bancaria Pública (**Banco Unión S.A.**), siendo el único Banco autorizado para efectuar operaciones y servicios financieros del sector público. Asimismo, el Artículo 4 de la citada Ley, señala que la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno deben mantener sus recursos en cuentas corrientes fiscales.

El Artículo 12 de la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, señala que todas las entidades del Sector Público incluyendo las Unidades Ejecutoras de Proyectos, tienen la obligación de mantener sus recursos financieros en Cuentas Corrientes Fiscales autorizadas por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

El Artículo 28 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

En este contexto, se recuerda a todas las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia el deber de dar cumplimiento a las citadas disposiciones legales y consecuentemente mantener los recursos públicos que administran en cuentas corrientes fiscales habilitadas en el Banco Unión S.A., en el marco de la normativa legal en vigencia, y que el incumplimiento a las mismas genera responsabilidad por la función pública.

La Paz, 26 de febrero de 2016

**Sergio Cusicanqui Loayza**  
VICEMINISTRO DEL TESORO  
Y CREDITO PUBLICO  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

